

LA TARDE

AÑO XXII

DE LORCA

N.º 5.833

PROPIETARIO Y DIRECTOR: J. LÓPEZ BARNÉS : REDACCIÓN: AVENIDA DE LA ESTACIÓN:

VIERNES 11 JULIO 1930

COSAS DE ALBA

El pan de la expatriación

El «ABC» es un periódico insoportable para mí.

Leo poco el «ABC» o mejor dicho, no lo leo nada y valga la franqueza.

Me cargan los periódicos de Cámara. Pero me dicen que en el diario en cuestión publica un artículo el inclito don Santiago Alba, artículo interesante por el asunto que trata.

Es patético en grado superlativo. Es decir, que en vista de que el pueblo español no se ha conmovido ante la abnegación del gran patricio ofreciéndose como salvador de España, quiere conmovernos pintándonos sus amarguras de emigrado, sus angustias pensando en la patria lejana.

¡Oh! ¡oh! España mía, cuando te volveré a ver?

Esas exclamaciones reclaman música del maestro Serrano.

Don Santiago, no se moleste usted, porque no va a creer nadie en sus tristezas. Los duelos con pan son menos, y aquí lo veíamos todos a través de la distancia, con casa y mesa confortables, y libre de los que querían atraparle para darle el último disgusto.

Aquí donde seguía usted, hemos vivido todos tan agusto con la dictadura, sin comer el negro pan de la emigración forzosa, le veíamos a usted tranquilo y feliz en su París, frotándose las manos de gusto y repitiendo esta exclamación: «¡De buena he escapado!».

Porque usted, señor Alba, no se ha buscado la vida en la gran urbe ejerciendo de memorialista en portal hediondo, cargándose baulés en las estaciones, ni siquiera haciendo traducciones del francés para ganar el pan negro de la espatriación. El pan que usted ha comido ha sido blanco y esponjoso, pan de Viena, señor melancólico. Usted en París, ni conspiró siquiera como Sánchez Guerra, señor mío; estuvo «achantado» y valga la frase.

En cambio aquí, las personas decentes iban a la cárcel; los patrocinados por el gran chulo, se chuleaban con todo el mundo, Alcaldes, Gobernadores y policías ejercían de reyes absolutos; muchos granujas del hampa dorada en las populosas urbes se enriquecían y los rebeldes sufrían el azote de muchos vergantes que erigidos en Autoridad trataban con el más cruel despotismo a las personas dignas.

Si usted se ha visto libre de todo eso, ha comido buen pan y durmió en buena cama y no conspiró siquiera a que nos cuenta usted historias conmovedoras? Cuéntenos lo al «ABC», don Santiago y continúe en París.

JUAN DEL PUEBLO

LEA USTED LA TARDE

DOCTOR ANTONIO ROS

Oculista

EX-AYUDANTE DEL DOCTOR POYALES
EX-MEDICO AGREGADO DE LOS HOSPITALES DE
SAN JOSE Y SANTA ADELA Y DEL NIÑO JESUS, DE MADRID
EX-PENSIONADO EN LA INDIA Y EN EGIPTO.
CONSULTA DE 11 A 2 SAGASTA, 13
CARTAGENA

Viaje aplazado

El ministro de Fomento señor Matos, por ocupaciones ineludibles, aplaza su anunciada visita a la cuenca del Segura y las zonas de riego de nuestra Ciudad, y parte de la provincia de Almería.

Una vez terminadas las causas que

hoy le detiene en Madrid el señor Matos fijará nueva fecha para su viaje.

El anuncio es la base del buen industrial y comerciante, pues quien anuncia se da a conocer y aumenta sus ventas

BANDO

DON FRANCISCO GARCIA ALARCÓN, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que en el Boletín Oficial números 151 y 152 correspondientes a los días 2 y 3 del actual mes de Julio se inserta la R. O. núm. 253 del Ministerio de Economía Nacional de fecha 27 de Junio próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue.

1.ª A los fines prevenidos en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1556, de 18 de los corrientes, sobre obligatoriedad y comienzo del primer plazo señalado para vigencia de la tasa mínima del trigo nacional, así como de la máxima, se señala la fecha del 20 del presente Julio, como siguiente a la de la publicación del Decreto referido en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la intervención decretada y de responsabilidad exigible a compradores y vendedores de trigo por los contratos efectuados a partir de dicho día.

2.ª Los precios fijados para el trigo nacional en el R. D. referido anteriormente, alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen. Cuando el transporte se efectúe utilizando cualquier otro medio que no sea el ferrocarril, la tasa será sobre carro, siendo siempre de cuenta del comprador el importe de los transportes que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros. En el caso de que la distancia de panera a fábrica fuere exactamente la de cinco o menos kilómetros, el transporte total del recorrido será abonado solamente por el comprador. El precio de tasa aplicable en cada transacción será el que rija en la fecha en que se entregue el trigo por el vendedor.

3.ª Las operaciones que se realicen no ajustadas a los precios de tasa establecidos, serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo a los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento aprobado por R. D. núm. 961, de 29 de Marzo último imponiéndose tanto al comprador como al vendedor una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando sea infringida la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima que se haya satisfecha por mitad por cada uno de aquellos, más las multas correspondientes a ambos según el expresado precepto legal. En la imposición de estas multas se tendrá muy en cuenta por los Gobernadores civiles que su aplicación resulte proporcionada a la calidad e importancia de las personas o entidades que hayan intervenido en la operación de compraventa de los trigos. De las sanciones que se impongan en tal sentido, las primeras Autoridades provinciales, darán cuenta inmediata a la Sección Central de Abastos de la Dirección General de Agricultura. Contra las providencias que los Gobernadores civiles dicten en estos casos podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio, en la forma prevenida en el artículo 20 del Reglamento de 29 de Marzo del corriente año. Cuando la resolución dimanare de la Dirección general de Agricultura se estará a lo prevenido a tales efectos en el artículo 21 del expresado Reglamento.

4.ª La tramitación de los expedientes que se incoen con ocasión de las infracciones que se cometan en el régimen de tasas, se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de 29 de Marzo último.

5.ª Los tenedores de trigos de escaso rendimiento o desventajosamente emplazados, o que no puedan colocarlos en el mercado al precio de la tasa mínima, acreditarán, en el momento de la realización de las ventas, ante el Ayuntamiento respectivo, dichas circunstancias, pudiéndose entonces reducir los precios hasta 1,50 pesetas por quintal métrico, lo que se justificará con el documento autorizado por el vendedor, el comprador y el funcionario en quien delegue el Alcalde respectivo. Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen cuando los trigos estén dañados por enfermedades propias de los mismos o se encuentren averiados, fijándose los precios, en tales casos, atendiendo a las circunstancias que concurran.

6.ª Para facilitar el cumplimiento de la presente Real orden, todas las operaciones de compraventa de trigos, una vez realizadas, se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos del término en que se verifiquen. El encargado de efectuarlo será el vendedor, quien bajo su firma especificará las cantidades vendidas del cereal, expresadas en quintales métricos, el precio de la venta y el nombre o razón social de la persona o razón social que lo adquirió sin dejar de consignar, bajo ningún pretexto, la provincia donde se destina el trigo. Los Alcaldes procederán el día 20 de cada mes a someter tales datos al conocimiento de una Comisión que se constituirá bajo su presidencia, integrada por tres Vocales, por lo menos, representantes de Sindicatos o Asociaciones agrícolas del respectivo término municipal y de la que formará parte, forzosamente, un agricultor no asociado. Las organizaciones agrícolas de los propuestos para formar parte de la citada Comisión, siendo designados por la autoridad gubernativa sin ulterior recurso contra el nombramiento. De la reunión que celebre dicha Comisión se levantará el acta correspondiente, en la que los Vocales que la constituyan expresarán su conformidad, si del examen efectuado de las oportunas declaraciones resultara haberse ajustado a los preceptos legales, formulando en caso contrario las denuncias correspondientes así como si tuvieren duda sobre la veracidad de alguna de ellas, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para llegar al conocimiento exacto de los hechos. Por las Alcaldías se remitirán, antes del día 25 de cada mes, a las Secciones provinciales de Economía correspondientes en unión del acta levantada por la Comisión referida, los resúmenes de las operaciones de tal clase efectuadas dentro de su jurisdicción, de 20 a 20 de cada mes, conservando en su poder las declaraciones de compraventa que se hayan presentado. Los Gobernadores enviarán la totalización de dichos resúmenes a la Sección Central de Abastos de la Dirección General de Agricultura, antes del último día de cada mes, ajustándose al modelo número 1 que se acompaña en la presente disposición. Para asegurar el mejor cumplimiento de este importante servicio, por los Gobernadores civiles, se dictarán las oportunas instrucciones, a fin de que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, se atengan con toda exactitud a lo dispuesto sobre el particular.